

1º.- Con fecha 25 de febrero de 2025, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-101759. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de la referida solicitud, se ha requerido acceso a determinada información en los siguientes términos:

**Asunto**

*Trenes nuevos de Renfe*

**Información que solicita**

*Hola buenas tardes, me gustaría solicitar a Renfe la siguiente información sobre el pedido de trenes nuevos que se realizó en los años 2021 y 2022: 1-Cuántos trenes nuevos de Stadler(Serie 453) y de Alstom(Serie 452) van a ir destinados al núcleo de Cercanías de Madrid, desglosado por número de unidades de cada serie aunque de Stadler en principio serán las 55 de 200 metros de longitud. 2-Cuántas unidades Civia 465 quedarán en Madrid una vez se retiren todas las 446 y 450 y hayan llegado todos los trenes nuevos. He oído que serían 66 pero para confirmar o desmentir el dato. 3-Si se dispone de la información, qué unidades irán destinadas a la línea C-5, las 452, 453 o las Civia 4-En el caso del núcleo de Valencia, ¿irán destinadas las 24 unidades 453 de Stadler de 100 metros para liberar 447 para Bilbao? Ya que se ha anunciado que irán 22 unidades 447 para allá en prensa y de Cataluña no se va ninguna. Gracias, espero que me puedan dar esta información ya que en el caso de Cataluña ya es pública, por tanto, de Madrid debería serlo también. Un saludo. 5-*

3º.- Se plantea una consulta, con extralimitación del derecho de acceso regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley de Transparencia. La solicitud no tiene por objeto el acceso a información pública, atendiendo al concepto legal del artículo 13 de la Ley de Transparencia, sino la elaboración de un informe, incluyendo respuestas expresas a diferentes preguntas sobre adscripción y planificación organizativa respecto del material rodante ferroviario.

En casos como estos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) advierte que el derecho de acceso no ampara la obtención de respuestas o la elaboración de informes «ad hoc» fuera del ámbito de un procedimiento administrativo, ya que ello daría lugar a actos futuros que exceden del referido concepto de información pública, que exige que la información exista y que esté en posesión del organismo o entidad requerida.

En consecuencia, procede la inadmisión de la solicitud, en aplicación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, posibilidad que han venido admitiendo tanto el CTBG como los tribunales

cuando una solicitud no recaer sobre «información pública» (véanse, por todas, la Resolución R/0276/2018 del CTBG, y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el Recurso de Apelación 63/2016).

También es preciso hacer referencia a que la búsqueda, recopilación, preparación de datos y confección de informes como los solicitados requeriría apartar a personal de una sociedad mercantil, Renfe Viajeros S.M.E., S.A., de las funciones que le son propias, carga que no se compadece con los fines de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, también es aplicable el artículo 18.1 c) de la Ley de Transparencia, que prevé inadmitir las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el Criterio Interpretativo CI/007/2015 del CTBG.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento del peticionario que no es posible informar en los términos solicitados respecto del material de Renfe Viajeros S.M.E., S.A. Esto es así en cuanto que la distribución de los trenes dependerá de las necesidades operativas y del avance de los proyectos de mejora de la infraestructura que vayan ejecutando los Administradores de Infraestructuras Ferroviarias. Sin perjuicio de lo expuesto, procede informar que, de ordinario, los trenes de esta mercantil no están adscritos a la prestación de servicios en concretos territorios y que se hace frente a las necesidades de material que la ejecución del contrato de servicio público requiera en cada concreto momento, sin una adscripción territorial rígida.

Por último, el hecho de facilitar información muy detallada sobre un activo crítico en la explotación, como es el material rodante, sería susceptible de perjudicar los intereses económicos de Renfe Viajeros, Sociedad Mercantil Estatal, S.A [artículo 14.1. h) de la Ley de Transparencia]. En servicios susceptibles de competencia en el mercado y por el mercado, señaladamente con otros modos de transporte, este tipo de información no se hace pública por el transportista, sin perjuicio de lo que la Administración pública decida o autorice publicar. Facilitar información con alto grado de detalle sobre estos aspectos, que el derecho de competencia prohíbe compartir con los competidores, resultaría contrario a los intereses económicos de la empresa concernida. En este marco, el peticionario no ha puesto de manifiesto ningún motivo legítimo de naturaleza pública o privada prevalezca sobre la protección de los legítimos intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros.

4º.- Atendiendo a las consideraciones que anteceden, se acuerda la inadmisión de la solicitud de información pública más arriba referida, siendo de aplicación complementaria el límite también reseñado.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, in perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos

meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de  
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO - Firmado digitalmente por BUENO  
ILLESCAS SERGIO - [REDACTED]  
Fecha: 2025.03.13 16:15:14 +01'00'

**Sergio Bueno Illescas**

*En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024.*